



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1
**LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

113

**EXPEDIENTE No.: 631
DE LA LXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE **SE DECLARA IMPROCEDENTE AUTORIZAR**, LA CREACIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA A LA LIQUIDACIÓN TOTAL DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A LAS QUE SE LE CONDENÓ A LA **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS, HOY SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** EN EL LAUDO DICTADO EN EL JUICIO LABORAL NÚMERO 41/2010, DICTADO POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MANUEL AGUSTÍN PÉREZ RAMOS Y COMO CONSECUENCIA, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 631 DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado de fecha 3 de Abril del año en curso, en sesión por el Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente número 631**, del índice de la LXII Legislatura Constitucional, formado por el oficio número 690, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil catorce, por el que la Presidenta de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, comunica y notifica el laudo de fecha nueve de diciembre del año dos mil trece y acuerdo de fecha veintiuno de marzo del año dos mil catorce, ambos, dictados en el juicio laboral número 41/2010, del índice de la citada Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, promovido por el ciudadano

Manuel Agustín Pérez Ramos. Tal comunicado y notificación, la hace para los efectos legales a que haya lugar.

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO: ANTECEDENTES.- Mediante oficio número LXII/AL/COM.PERM./701/2014, de fecha 3 de abril del presente año, suscrito por el Lic. Juan Enrique Lira Vásquez, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente número 631 a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio número 690, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil catorce, suscrito por la Presidenta de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, por el cual comunica y notifica al Congreso del Estado de Oaxaca el laudo de fecha nueve de diciembre del año dos mil trece y acuerdo de fecha veintiuno de marzo del año dos mil catorce, ambos, dictados en el juicio laboral número 41/2010, del índice de la citada Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, promovido por el ciudadano Manuel Agustín Pérez Ramos, dicho comunicado y notificación para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente citado en el resultando que antecede, se dio vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del mismo.

Handwritten signatures and initials in green ink on the right side of the page. There are three distinct marks: a large, stylized signature at the top, a smaller signature in the middle, and a series of vertical strokes at the bottom.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

3

LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

TERCERO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el resultando primero, los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXI y 37, fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en razón de que la petición planteada en el oficio número 690, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil catorce, suscrito por la Presidenta de la Junta Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, solicita a esta Soberanía expedir un decreto, por el que se autorice a Secretaría de Protección Ciudadana y Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras, hoy Secretaría de Seguridad Pública, a erogar el pago a que fue condenado, en el laudo dictado en el expediente laboral número 41/2010 en favor del ciudadano Manuel Agustín Pérez Ramos y, siendo que el Congreso del Estado de Oaxaca es el poder público que tiene la atribución de expedir el Presupuesto de Egresos para esta entidad federativa, el que habrá de ejercerse por todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal y dado que la parte

demandada en el citado juicio laboral, es una dependencia del Poder Ejecutivo de este Estado y que la misma ejerce presupuesto público estatal para cumplir con sus obligaciones legales, por lo tanto resulta competente emitir el presente dictamen a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación y para su aprobación el pleno de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: En el expediente número **631** del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, consta el oficio número 690, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil catorce, suscrito por la Presidenta de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, por el cual comunica y notifica al Congreso del Estado de Oaxaca el laudo de fecha nueve de diciembre del año dos mil trece y acuerdo de fecha veintiuno de marzo del año dos mil catorce, ambos, dictados en el juicio laboral número 41/2010, del índice de la citada Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, promovido por el ciudadano Manuel Agustín Pérez Ramos.

El Comunicado y notificación citado en el párrafo que antecede y que se hace al Congreso del Estado de Oaxaca, como ordeno la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, en su acuerdo de fecha 21 de marzo del año 2014, dictado en el expediente laboral número 41/2010, es para el efecto de "...que para el caso de que las demandadas no realicen el pago o no cuenten con partida o presupuesto para cubrir la condena y procedan en el término de diez días a solicitar a la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial o partida que autorice la erogación de la condena y realizar el pago de las cantidades contenidas en el laudo, se le dice que una vez que se dé el resultado de la diligencia se acordará lo procedente...", por lo tanto, este acuerdo está sujeto a la condición de pago por parte de las demandadas la Secretaría de Protección Ciudadana y Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras, hoy Secretaría de Seguridad Pública, dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y al acuerdo posterior que la Junta

Handwritten signatures and marks in blue and green ink on the right side of the page. There are several scribbles and lines, some appearing to be initials or names, written in blue ink. Below them, there are more scribbles and lines in green ink. The marks are somewhat abstract and do not clearly represent specific text or figures.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5

LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, emita en su momento acorde a lo que haya acontecido. De igual forma estará sujeto a que si las mismas dependencias cuentan con presupuesto público para el pago de las obligaciones impuestas en el citado laudo laboral.

Aunado a lo anterior es de analizar el contenido del artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, que establece:

"Artículo Sexto: Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de que, si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios.

Este precepto legal, está ligado a la fase de ejecución de laudos y sentencias y en el mismo se establece que los bienes pertenecientes al Estado y Municipios son inembargables y que consecuentemente, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de que, si no hubiere partida en el

Presupuesto de Egresos del año, se solicite a la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en la dependencia pública que no ha cumplido con la obligación de pago a la que fue condenada.

Para el presente caso, del análisis de la documentación anexa, se desprende que la Presidenta de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado Oaxaca, no ha agotado el procedimiento para la ejecución del laudo que indica el citado artículo, ya que hasta ahora, solo consta que la autoridad laboral únicamente ha requerido el pago a la Secretaría de Protección Ciudadana y Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras, hoy Secretaría de Seguridad Pública en favor del ciudadano Manuel Agustín Pérez Ramos y que con ello no se ha agotado el procedimiento de ejecución del laudo, en el caso de no cumplirse con lo ordenado en el laudo por estas Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, debió de emitir un acuerdo por el que ordene notificarle al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, a fin de que si no hubiere partida en el presupuesto de Egresos o existiendo esta se haya agotado, este, solicite a la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en el Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal, lo que no se ha hecho por parte del tribunal laboral, ya que la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado Oaxaca, de manera directa solicito al Congreso del Estado de Oaxaca, la expedición de un decreto sin haberle comunicado el laudo al Titular del Ejecutivo del Estado, para el efecto de que este verifique si hay o no partida presupuestal en el presupuesto público del ejercicio dos mil catorce o existiendo esta partida presupuestal se encuentra agotada y en consecuencia no se pueda realizar el pago de este pasivo contingente y extinguir de esta manera la obligación de pago de las prestaciones económicas a las que fue condenada la Secretaría de Protección Ciudadana y Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras, hoy Secretaría de Seguridad Pública, demandadas en el juicio laboral ya indicado. Consecuentemente, al no haber agotado el procedimiento de ejecución del laudo, el tribunal laboral remite anticipadamente la documentación a esta Soberanía para que emita un decreto sin dejar que se cumpla la condición a la que sujeto su

Handwritten signatures and scribbles in black and green ink on the right side of the page. There are several overlapping lines and loops, some appearing to be initials or names, but they are not clearly legible.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

7

LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

acuerdo de veintiuno de marzo del año 2014, que es requerir el pago y verificar si los condenados cumplieron o no con la obligación impuesta en el laudo y en caso de no cumplir requerirle al Titular del Poder Ejecutivo para que este verifique si existe partida presupuestal para el pago y en caso de no existir sea este el que solicite al Congreso del Estado el decreto para autorizar la partida presupuestal cuya erogación será para el pago de la obligación impuesta en el laudo laboral número 41/2010 dictado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.

Con base en lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que se declara **improcedente autorizar**, la creación de una Partida Presupuestal destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó a la Secretaría de Protección Ciudadana y Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras, hoy Secretaría de Seguridad Pública en el laudo dictado en el juicio laboral número 41/2010, dictado por los integrantes de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por el ciudadano Manuel Agustín Pérez Ramos y como consecuencia, se ordena el archivo del expediente número 631 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Por lo analizado en el considerando segundo, esta Sexagésima Segunda Legislatura, declara improcedente autorizar la creación de una Partida Presupuestal destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las

que se le condenó a la Secretaría de Protección Ciudadana y Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras, hoy Secretaría de Seguridad Pública en el laudo dictado en el juicio laboral número 41/2010, dictado por los integrantes de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por el ciudadano Manuel Agustín Pérez Ramos y como consecuencia, se ordena el archivo del expediente número 631 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Comuníquese el presente acuerdo Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

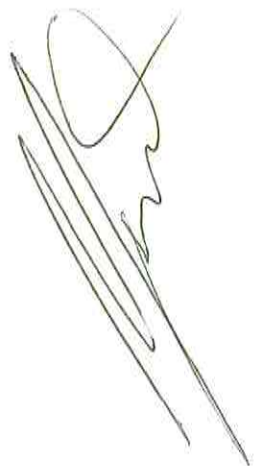
TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los ocho días del mes de julio del año 2014.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN


DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE



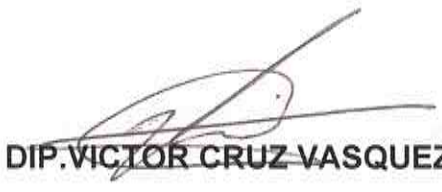


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

9
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ


DIP. VÍCTOR CRUZ VASQUEZ VELA


DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ. DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE No.: 631 DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

